



rrp/fgp
S.28º/370ª

Oficio N° 17.481

VALPARAÍSO, 1 de junio de 2022

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de acuerdo, correspondiente al boletín N° 14.852-10:

PROYECTO DE ACUERDO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe” y su Anexo 1, adoptado en Escazú, República de Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.”.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del número 1 del artículo 54 de la Constitución Política de la República y en el artículo 62 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, acordó sugerir la formulación de las siguientes declaraciones interpretativas:

1. En relación con el artículo 4: La República de Chile declara, de conformidad a lo previsto en el artículo 4, párrafo tercero, que el ordenamiento jurídico chileno recoge, en parte

importante, las exigencias previstas en el Acuerdo, destacando en este sentido la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, entre otras.

2. En cuanto al artículo 11: La República de Chile, declara que el párrafo segundo del artículo 11 se entenderá relativo a la cooperación en el ámbito del Acuerdo para efectos de la implementación en los respectivos países.

3. Con respecto al artículo 13: La República de Chile, declara, acorde con el artículo 13, que, de acuerdo a sus posibilidades y de conformidad a sus prioridades nacionales, especialmente lo relativo a los artículos 5, 6, 7 y 8 implementará las actividades nacionales necesarias para cumplir las obligaciones del Acuerdo por los medios que considere apropiados.

4. En relación con el artículo 19: La República de Chile declara que no acepta, en tanto no haga una declaración en tal sentido, como obligatorios los medios de solución señalados en el párrafo segundo del artículo 19, para cuando una controversia no haya sido resuelta conforme al párrafo primero de la misma disposición.



Dios guarde a V.E.

RAÚL SOTO MARDONES
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados